

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 11 de enero de 2023. Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle que los términos con los cuales contaban las partes para interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia, transcurrieron así:

FECHA SENTENCIA:	28/11/2022
ENVÍO Y ENTREGA MENSAJE DE DATOS:	29/11/2022
FECHA NOTIFICACIÓN SENTENCIA ¹ :	01/12/2022
TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	Del 02/12/2022 al 16/12/2022
PRESENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	En término oportuno, el 02/12/2022 y 06/12/2022, la PARTE DEMANDANTE y el MUNICIPIO DE MANIZALES, respectivamente, presentaron escrito contentivo de recurso de apelación

Sírvase proveer lo pertinente. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA DECRETO 01 DE 1984 – SISTEMA ESCRITURAL
Radicado No.: 170013331006-2012-00106-00
Demandante: ROSA BEATRIZ GIRALDO DE CASTAÑO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE MANIZALES

El Despacho dispone, vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010:

“El artículo 212 del Código Contencioso Administrativo quedará así:

Artículo 212.

Apelación de sentencias. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

¹ Dos (2) días hábiles siguientes al envío y entrega del mensaje de datos por medio del cual se notifica la sentencia proferida; este término se computa de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020...”, que establece en lo pertinente: “Artículo 8. Notificaciones Personales: ... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.

Las partes, dentro del término de ejecutoria del auto que admita el recurso, podrán pedir pruebas, que solo se decretarán en los casos previstos en el artículo 214 de Código Contencioso Administrativo. Para practicarlas se fijará un término hasta de diez (10) días.

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Vencido este término se enviará el expediente al ponente para que elabore el proyecto de sentencia. Este se debe registrar dentro del término de treinta (30) días y la Sala o Sección tendrá quince (15) días para fallar.

Se ordenará devolver el expediente al tribunal de origen para obediencia y cumplimiento". (Negrillas ajenas al texto original).

1.- DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida en esta instancia dentro del proceso de la referencia, pues si bien se satisfacen los requisitos de procedencia y oportunidad, no el de sustentación, por cuanto se tiene que el recurso NO se sustentó dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de la providencia, ni en momento alguno, en el escrito contentivo del recurso escuetamente se presentó la alzada, sin argumento alguno que la acompañara y sustentara, como puede apreciarse a continuación (resaltado ajeno al texto original):

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO <pilligi@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 2 de diciembre de 2022 2:16 p. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Asunto: SOLICITUD RECURSO DE APELACION SENTENCIA 222 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022
Datos adjuntos: RECURSOAPELACIONPROCESO201200106.pdf

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
MANIZALES-CALDAS

cordial saludo;

Adjunto memorial solicitando RECURSO DE APELACION
PROCESO

DEMANDA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: Rosa Beatriz Giraldo de Castaño y otros
DEMANDADO: Municipio de Manizales
Radicado: 17-001-33-31-006-2012-00106-00

MARIA DEL PILAR GIRALDO
ABOGADA PARTE DEMANDANTE

Enviado desde [Outlook](#)

MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO
ABOGADA

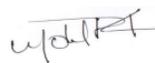
Manizales, diciembre 02 de 2022

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Sentencia Nro.: 222/2022
DEMANDA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: Rosa Beatriz Giraldo de Castaño y otros
DEMANDADO: Municipio de Manizales
Radicado: 17-001-33-31-006-2012-00106-00
Instancia: Primera

MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, conocida en su despacho como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, de manera respetuosa y en aplicación a los artículos 350 y 351 del Código de Procedimiento Civil, en tiempo oportuno presento recurso de apelación frente a la Sentencia de la referencia número 222 proferida el pasado 28 de noviembre de 2022, notificada el 29 de noviembre de 2022 y cuya sustentación presentaré oportunamente.

Atentamente;



MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO
CC. 30.292.966 MANIZALES
T. P. 116.208 C. S. de la J.

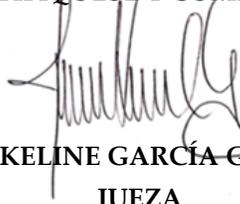
CARRERA 24 NRO. 22 02 OFICINA 706 PLAZA CENTRO MANIZALES CEL. 3128212962
pilligi@hotmail.com

Por lo anterior, se itera, SE DECLARA DESIERTO POR NO SUSTENTACIÓN EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida en esta instancia.

2.- Por otra parte, por su procedencia, oportunidad y sustentación el Despacho dispone CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el MUNICIPIO DE MANIZALES contra la sentencia proferida en esta instancia dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría del Despacho, procédase a la REMISIÓN DEL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA-GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 12/01/2023



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>